



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL SUIITA SANTANDER

Radicación n°687704089001-2022-00046-00

Diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

La demandada solicita (i) el aplazamiento de la diligencia programada para el 15 de noviembre de 2022, pues en su decir, la finalidad del proceso se cumplió con la entrega del inmueble debatido; (ii) declarar la observancia de aquélla frente a los cánones de arrendamiento y servicios públicos; (iii) devolver el depósito judicial por ella consignado, pues había lugar a pagar una factura de acueducto; (iv) señalar que la cláusula penal ya no es materia de disenso; y (v) poner conocimiento del extremo actor, esta petición, así como su pedimento de terminación anticipada del litigio.

Teniendo en cuenta que los aspectos aquí esbozados deben ser materia de pronunciamiento a través de sentencia, no hay lugar ni al aplazamiento, ni a emitir fallo sin el previo agotamiento de todas las etapas del procedimiento.

Lo anterior, por cuanto en tanto no se estructuran los presupuestos del artículo 278 del C. G. del P.¹, pues los aspectos trascendentes del contrato de tenencia y, sus obligaciones, deben ser dilucidados en la respectiva fase probatoria y, valorados al momento de definir el debate a menos que el proceso concluya

¹ “(...) Artículo 278. Clases de providencias. Las providencias del juez pueden ser autos o sentencias (...) 1. Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez (...) 2. Cuando no hubiere pruebas por practicar (...) 3. Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causa (...)”.



por acuerdo entre las partes por alguna de las formas de terminación autorizadas de terminación anticipada.

Tocante al ruego de poner a disposición la reclamación bajo examen, es menester recordar que numeral 14, artículo 78 del C. G. del P.², el canon 3^{º3} y, el párrafo del canon 9^º la Ley 2213 de 2022⁴, exige que las partes remitan los memoriales dirigidos al juzgado, a los demás sujetos procesales, deber aquí desatendido por la convocada.

Con todo, a este auto se anexará las solicitudes en cuestión, para garantizar la publicidad de la solicitud en cuestión.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



EDISON ERNESTO MARTINEZ GUEVARA

² “(...) Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados. Son deberes de las partes y sus apoderados: (...) 14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smmlv) por cada infracción (...)”.

³ “(...) Artículo 3o. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales, realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial (...)”.

⁴ “(...) Párrafo. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (...)”.



Para notificar a las partes el auto anterior, se anota en el ESTADO que se fija en lugar visible de la sede judicial de este despacho y en el micro sitio del mismo en la página de la rama judicial, a partir de las 8:00 am del día 11 de noviembre de 2022.

Señor Juez
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Suaita - Santander

Referencia: PROCESO VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE

DEMANDANTE: LUIS ROJAS MELENDEZ
DEMANDADO: CARMEN ELENA DIAZ LEON
RADICADO: 2022-00046-00
Asunto: **SOLICITUD APLAZAMIENTO AUDIENCIA Y TERMINACION
ANTICIPADA**

CARLOS ALBERTO RESTREPO SERNA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 4.469.856 expedida en Neira, Caldas, Abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional N° 40.309 del Consejo Superior de la Judicatura y correo electrónico carlosar2120@hotmail.com, obrando en este proceso en calidad de Apoderado de la señora CARMEN ELENA DIAZ LEON, me permito solicitar la SUSPENSION DE LA AUDIENCIA decretada por su despacho el día 27 de septiembre de 2022 y para realizarse el día 15 de noviembre de 2022 a partir de las 10 A.M. dentro del proceso que instauró el señor LUIS ROJAS MELENDEZ Y TERMINACION ANTICIPADA DEL PROCESO, los motivos de la presente solicitud la fundamento en los siguientes hechos:

HECHOS

1. El señor LUIS ROJAS MELENDEZ fue designado por el Juzgado Segundo Civil del Circuito del Socorro Santander dentro del proceso radicado 2014- 0054-00, como secuestre del bien inmueble que se ubica en la carrera 9A No D.3-07-21-23 del municipio de Suaita Santander.
2. El 7 de julio de 2019 se celebró y suscribió un contrato de arrendamiento entre LUIS ROJAS MELENDEZ en calidad de arrendador y CARMEN HELENA DIAZ LEÓN en calidad de arrendataria.
3. Mediante el citado contrato, LUIS ROJAS MELENDEZ entregó a título de arrendamiento a CARMEN HELENA DIAZ LEÓN el uso, goce y tenencia del inmueble urbano ubicado en la carrera 9A No D.3-07-21-23 del municipio de Suaita Santander.

4. Por asuntos propios de la ejecución del contrato de arrendamiento, el señor LUIS ROJAS MELENDEZ, presentó ante su despacho demanda de restitución de inmueble arrendado, es decir, del presente proceso que nos ocupa.
5. El inmueble, del cual es secuestre el señor Rojas, quien además es demandante en este proceso, fue rematado y ordenada su entrega al rematante, por el Juzgado Segundo Civil del Circuito del Socorro, Santander, según consta en el auto del 26 de septiembre de 2022.
6. La entrega material del inmueble objeto de la presente demanda, fue realizada a su nuevo propietario, mediante audiencia Publica de recibo y entrega practicada por el Inspector Municipal de Policía de Suaita, en fecha 31 de octubre de 2022.
7. En la citada audiencia estuvo presente, actuó y firmo el acta el secuestre LUIS ROJAS MELENDEZ, como también estuvo presente la demandada CARMEN ELENA DIAZ LEON quien igualmente entrego y suscribió el acta
8. Según los hechos anteriores, ha desaparecido el objeto de esta demanda, lo que hace estéril continuar el proceso de restitución de inmueble.

PRETENSIONES

En virtud a lo anterior, es que muy respetuosamente le solicito al señor Juez, lo siguiente:

- Suspende la audiencia decretada por su despacho a realizarse el 15 de noviembre de 2016, por haberse cumplido el objeto principal de la demanda cual es la restitución del inmueble, en proceso del Juzgado Civil del Circuito El Socorro, Santander
- Como lo manifestó su despacho en el auto que acepta la CONTESTACION DE LA DEMANDA, declarar que en cuanto a cánones de arrendamiento y pago de servicios públicos, la demandada CARMEN ELENA DIAZ LEON ha cumplido con las otras pretensiones de la demanda en este proceso.

- Ordenar la devolución a la demandada del deposito judicial que se realizó, por no pago de una factura de acueducto, cuyo servicio estaba suspendido desde el año 2009 y que no se dio a conocer dentro del contrato de arrendamiento.
- Declarar que la clausula penal pretendida por el demandante ya no es objeto de debate, puesto que el inmueble fue entregado por la demandada antes de que su despacho se pronunciara de fondo en este proceso
- Colocar a conocimiento de la parte demandada la presente petición de suspensión de audiencia y terminación anticipada del proceso.

PRUEBAS

1. -Prueba trasladada- Auto de febrero 16 de 2017, emanado de su despacho, por el cual, en cumplimiento de un comisorio del Juzgado Segundo Civil del Circuito de El Socorro, designa a Luis rojas como secuestre del inmueble, objeto de esta demanda que nos ocupa. **(folio 30 de las pruebas aportadas por el demandante)**
2. Auto del 26 de septiembre de 2022, proferido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de El Socorro, Santander, donde se ordena la entrega del predio objeto de esta demanda
3. Acta de entrega y recibo del inmueble, diligencia adelantada por la Inspección de Policía de Suaita, Santander

Con todo respeto al señor Juez, me suscribo



CARLOS ALBERTO RESTREPO SERNA
C.C. 4.469.856 de Neira, Caldas
T.P. 40.309 del CSJ



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOCORRO – SANTANDER
Rad. 2014-00054-00

Socorro, Veintiséis (26) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra el presente proceso al Despacho para resolver sobre la petición de ENTREGA del bien rematado, formulada por el rematante **LUIS ALBERTO LAMUS ARIZA**, en este proceso de DIVISION POR VENTA adelantado por **BLANCA CECILIA DIAZ DE BUITRAGO Y OTRA** en contra de **CARMEN HELENA DIAZ LEON Y OTROS**, radicado al No. 2014-00054-00, en relación con “Un predio urbano casa de habitación con el suelo que ocupa ubicado en la carrera 9ª No. 3-07-15-21-23 del municipio de Suaita Santander, determinado por los siguientes linderos: **NORTE:** Con Victoria Rueda de Amador; **ORIENTE:** Con la calle pública al medio Mercedes Castellanos Nicolás Franco; **OCCIDENTE:** Con predio de Jorge Díaz Díaz; **SUR:** Con la calle tercera al frente Pastor Mancilla, con folio de matrícula inmobiliaria No. 321-6161 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Socorro.”

Informa que el secuestre no ha podido realizar la entrega pues manifiesta que la señora **CARMEN HELENA DIAZ LEON** quien habita en el citado inmueble, no le ha permitido”.

También para resolver sobre el reconocimiento de nuevo apoderado de los demandados **CARMEN HELENA DIAZ DIAZ**, y **WILLIAM JAVIER DIAZ LEON**, de conformidad con el poder que allego al proceso.

CONSIDERACIONES

Efectivamente mediante providencia de fecha VEINTITRES (23) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), se impartió aprobación a la



diligencia de remate de fecha 11 de agosto de dos mil veintidós (2022), ordenando al secuestre LUIS ROJAS MELENDEZ, que hiciera la entrega del inmueble rematado al rematante LUIS ALBERTO LAMUS ARIZA, quien se identifica con la C.C. No. 5.766.677 expedida en Suaita, o a quien este delegue y a rendir cuentas comprobadas de su administración dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación; advirtiéndole que si hubo sumas producto de la administración debe consignarlas a nombre del Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales.

El treinta (30) de agosto de dos mil veintidós el secuestre LUIS ROJAS MELENDEZ, rindió cuentas de las cuales se corrió traslado a las partes intervinientes.

El rematante señor LUIS ALBERTO LAMUS ARIZA, quien se identifica con la C.C. No. 5.766.677 expedida en Suaita, en escrito allegado al expediente digitalizado, solicita la entrega del bien inmueble rematado, toda vez que el secuestre no ha realizado la entrega del inmueble rematado.

Como quiera que ya transcurrió el término que se concedió, al secuestre para que hiciera entrega material del bien inmueble al rematante, o a quien este delegara, este Despacho obrando con la facultad que le confiere el art. 308 del Código General del Proceso, dispondrá la práctica de la entrega del predio objeto de remate, comisionando para tal efecto al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE SUAITA SANTANDER**, con amplias facultades de sub comisionar, a efectos de que lleve a cabo la entrega del bien inmueble rematado al señor LUIS ALBERTO LAMUS ARIZA, o a quien este delegue, para tal efecto.

Así mismo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 75 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta el memorial poder que se allegó al proceso, se le reconocerá personería para actuar al abogado CARLOS ALBERTO RESTREPO SERNA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 4.469.856 expedida en Neira, Caldas, Abogado con Tarjeta Profesional N° 40.309 del Consejo Superior de la Judicatura y correo electrónico carlosar2120@hotmail.com, como apoderado de los demandados CARMEN HELENA DIAZ LEON y WILLIAM JAVIER DIAZ LEON, en los términos del poder conferido.



Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito del Socorro S.

RESUELVE:

1º.- Ordenar la práctica de la entrega material al rematante **LUIS ALBERTO LAMUS ARIZA**, quien se identifica con la C.C. No. 5.766.677 expedida en Suaita o a quien éste delegue para tal efecto, del bien inmueble objeto de remate, tal como se dispuso en la providencia de fecha VEINTITRES (23) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), que impartió aprobación a la diligencia de remate de fecha 11 de agosto de dos mil veintidós (2022), así:

“...PRIMERO: Impartir aprobación en todas y cada una de sus partes a la diligencia de remate realizada por este Juzgado el día Once (11) de Agosto de dos mil veintidós (2022), dentro del proceso DIVISION POR VENTA, propuesto BLANCA CECILIA DIAZ DE BUITRAGO y MONICA PATRICIA DIAZ GOMEZ, en contra de RICARDO DIAZ LEON, WILLIAM JAVIER DIAZ LEON, JORDAN JAIR GUSTAVO DIAZ ARISTIZABAL, JHINA PAOLA DIAZ ARISTIZABAL, MARLENY DIAZ LEON, CARMEN HELENA DIAZ LEON, MATILDE DIAZ CALDERON, en calidad de heredera determinada de JORGE ENRIQUE DIAZ DIAZ, Herederos indeterminados de JORGE ENRIQUE DIAZ DIAZ, radicado al No. 2014-00054-00, en relación con el siguiente inmueble: Un predio urbano casa de habitación con el suelo que ocupa ubicado en la carrera 9A No. D.3-07-15-21-23 del Municipio de Suaita, determinado por los siguientes linderos: NORTE: Con Victoria Rueda de Amador; ORIENTE: Con la calle pública al medio Mercedes Castellanos y Nicolás Franco; OCCIDENTE: Con predio de Jorge Díaz Díaz; SUR: Con la calle tercera al frente Pastor Mancilla, con matrícula inmobiliaria No. 321-6161 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Socorro, Linderos Que Constan En La Sentencia De Diciembre 04 De 1970 Juzgado Segundo Civil Circuito Socorro, identificado en la oficina de registro de instrumentos públicos del Socorro con el No. 321-6161; adjudicación hecha en su condición de UNICO POSTOR.

“SEGUNDO: Disponer que la diligencia de remate y esta providencia que la aprueba, se inscriba en los libros



correspondientes de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos local para lo cual se compulsarán copias a costa del rematante, una vez ejecutoriado este auto.

“TERCERO: *Cumplidas las formalidades del registro, protocolícense estas diligencias en la Notaría que designe el interesado.*

“CUARTO: *De la escritura de protocolización del remate alléguese al expediente copia por el rematante.*

“QUINTO: *Ordenase la cancelación del embargo y secuestro que pesa sobre el siguiente bien inmueble: Un predio urbano casa de habitación con el suelo que ocupa ubicado en la carrera 9A No. D.3-07-15-21-23 del Municipio de Suaita, determinado por los siguientes linderos: NORTE: Con Victoria Rueda de Amador; ORIENTE: Con la calle pública al medio Mercedes Castellanos y Nicolás Franco; OCCIDENTE: Con predio de Jorge Díaz Díaz; SUR: Con la calle tercera al frente Pastor Mancilla, con matrícula inmobiliaria No. 321-6161 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Socorro, Linderos Que Constan En La Sentencia De Diciembre 04 De 1970 Juzgado Segundo Civil Circuito Socorro, identificado en la oficina de registro de instrumentos públicos del Socorro con el No. 321-6161.*

Líbrese el oficio respectivo al Sr. REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DEL SOCORRO S., para que proceda a cancelar el embargo que le fue comunicado con oficio 0456 del 21 de mayo de 2014.

“SEXTO: *Notifíquese la anterior decisión al secuestre señor LUIS ROJAS MELENDEZ, C.C. No. 5.742.133, residente en la calle 7 No. 5-84 de San Gil, para que proceda a hacer entrega del inmueble rematado al rematante LUIS ALBERTO LAMUS ARIZA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 5.766.677 expedida en Suaita, o a quien éste delegue, y a rendir cuentas comprobadas de su administración dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación; advirtiéndole que si hubo sumas producto de la administración debe consignarlas a nombre de este Despacho, en la cuenta de depósitos judiciales...”*

“2º.- Comisionar al Señor ALCALDE MUNICIPAL DE SUAITA SANTANDER, con facultades de sub comisionar, para que proceda a



hacer entrega material del predio antes relacionado al rematante **LUIS ALBERTO LAMUS ARIZA**, quien se identifica con la C.C. No. 5.766.677 expedida en Suaita, o a quien este delegue, para tal efecto. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

3º. Reconocer personería para actuar en el presente proceso a abogado **CARLOS ALBERTO RESTREPO SERNA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 4.469.856 expedida en Neira, Caldas, Abogado con Tarjeta Profesional N° 40.309 del Consejo Superior de la Judicatura y correo electrónico carlosar2120@hotmail.com, como apoderado de los demandados **CARMEN HELENA DIAZ LEON** y **WILLIAM JAVIER DIAZ LEON**, en los términos y con las facultades del poder que se allego al proceso.

4º.- Compartir el link del proceso al apoderado de los demandados.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

El Juez,

RITO ANTONIO PATARROYO HERNANDEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



INSPECCIÓN MUNICIPAL DE POLICIA – SUAITA SANTANDER

**ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA DE ENTREGA DE INMUEBLE ART 308 C. G.
del P.**

Suaita, Treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2.022)

Inicio de audiencia: Suaita, S/der nueve de la mañana del treinta y uno (31) de octubre de 2022

Terminación de la audiencia: Suaita, S/der nueve y treinta de la mañana de hoy treinta y uno (31) de octubre de 2022

Proceso: DIVISION POR VENTA

Demandantes: BLANCA CECILIA DIAZ DE BUITRAGO Y OTRA

Demandados: CARMEN HELENA DIAZ LEON Y OTROS.

INTERVINIENTES

Comisionado: INSPECTOR DE POLICIA CARLOS - WILSON RODRIGUEZ SILVA

Quien atendió la diligencia en el Lugar: CARMEN HELENA DIAZ LEON

Quien recibe el bien: ALI ALDEMAR LAMUS DUARTE – JOYCE SMITH LAMUS DUARTE

La diligencia se grabó y se terminó a las nueve y treinta (9:30) de la mañana de hoy treinta y uno (31) de octubre de 2.022

En Suaita a los treinta y uno (31) días del mes de octubre de dos mil veintidós (2.022), siendo las nueve (09:00) minutos de la mañana, el suscrito Inspector de Policía del Municipio de Suaita S/der, quien obra para efectos de la presente



diligencia en calidad de comisionado, por el Alcalde municipal de Suaita S/der, mediante auto notificado en fecha 13 de octubre de 2022, quien a su vez fue comisionado por Juzgado Segundo Civil del Circuito del Socorro S/der, según consta en auto de fecha veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Se constituyó el despacho en audiencia pública, para llevar diligencia de entrega de bien inmueble contemplada en el artículo 308 del C. G. del P, fijada por auto del 26 de septiembre de 2.022 dentro del despacho comisorio N° 004-2022 del proceso de división por venta radicado No. 2014-00054-00, siendo demandantes BLANCA CECILIA DIAZ DE BUITRAGO Y OTRA y demandados la señora CARMEN HELENA DIAZ LEON Y OTROS.

Para efectos de registro de la asistencia se concede la palabra a los intervinientes identificándose la demandada por quien fuimos atendidos, esto es, la señora CARMEN HELENA DIAZ LEON, identificada con cedula de ciudadanía N° 28428168 de Suaita S/der, así mismo, se presentan en la diligencia dos personas delegadas mediante memorial por el señor LUIS ALBERTO LAMUS ARIZA, para recibir el bien objeto de entrega, estas personas son el señor ALI ALDEMAR LAMUS DUARTE, identificado con cédula de ciudadanía N° 91490028 y la señora JOYCE SMITH LAMUS DUARTE, identificada con cédula de ciudadanía N° 63545169.

Se deja constancia que a la diligencia se presentó el señor secuestre LUIS ROJAS MELENDEZ, sin embargo, el suscrito inspector de policía le aclara que la entrega del bien ya no puede ser efectuada por él, teniendo en cuenta lo ordenado por el juzgado comitente, así mismo, se deja constancia que la entrega se realizó única y exclusivamente por el inspector de policía dando cumplimiento estricto a la comisión delegada.

Señala el despacho que el ingreso al inmueble fue permitido de manera voluntaria por quien permanecía en él, esto es, la señora CARMEN HELENA DIAZ LEON.

Una vez instalada la audiencia, el señor comisionado manifiesta a las partes intervinientes que la presente diligencia tiene por objeto la entrega al señor LUIS ALBERTO LAMUS ARIZA, identificado con cedula de ciudadanía N° 5766677 de Suaita s/der, persona que no pudo asistir pero delega mediante memorial anexo como ya se especificó anteriormente a los señores(as) ALI ALDEMAR LAMUS DUARTE, identificado con cédula de ciudadanía N° 91490028 y la señora JOYCE SMITH LAMUS DUARTE, identificada con cédula de ciudadanía N° 63545169, para que reciba el bien objeto de entrega "UN PREDIO URBANO CASA DE HABITACION CON EL SUELO QUE OCUPA UBICADO EN LA CARRERA 9ª N° 3-07-15-21-23 DEL MUNICIPIO DE SUAITA S/DER, CON FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 3216161 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DEL SOCORRO S/DER."

Acto seguido se le pregunta a los intervinientes, si efectivamente se encuentran en el inmueble objeto de la diligencia, para lo cual manifiesta que sí.

Previa identificación plena del inmueble, habiendo realizado un recorrido integral del mismo y no habiendo oposición alguna en el lugar, el suscrito inspector de policía procede a hacer la entrega real y material del inmueble objeto de entrega, materializando de esta manera el objeto de la diligencia y encontrándose de total conformidad los intervinientes, se procede a conminar a los delegados del señor **ALBERTO LAMUS ARIZA**, los señores(as) **ALI ALDEMAR LAMUS DUARTE**, identificado con cédula de ciudadanía N° 91490028 y la señora **JOYCE SMITH LAMUS DUARTE**, identificada con cédula de ciudadanía N° 63545169 para que entren a tomar posesión del mismo.

Observando cumplida la comisión ordenada y no siendo otro el objeto de la presente diligencia, envíese el cumplimiento de la presente comisión al Juzgado Segundo Civil del Circuito del Socorro S/der, se dio por terminada la presente diligencia siendo las nueve y treinta (9:30) de la mañana de hoy treinta y uno (31) de octubre de 2.022

El comisionado,


CARLOS WILSON RODRIGUEZ SILVA
 Inspector de Policía Municipal.

Solicitud suspensión y terminación proceso

carlos restrepo serna <carlosar2120@hotmail.com>

Mar 8/11/2022 10:25 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Santander - Suaita <j01prmpalsuaita@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días

adjunto envio memorial solicitando suspension de audiencia en el siguiente proceso

Referencia: PROCESO VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE

DEMANDANTE: LUIS ROJAS MELENDEZ

DEMANDADO: CARMEN ELENA DIAZ LEON

RADICADO: 2022-00046-00

Asunto: **SOLICITUD APLAZAMIENTO AUDIENCIA Y
TERMINACION ANTICIPADA**

Atentamente



CARLOS ALBERTO RESTREPO SERNA

C.C. 4.469.856 de Neira, Caldas

T.P. 40.309 del CSJ

Fe de erratas RAD. 2022-00046-00

carlos restrepo serna <carlosar2120@hotmail.com>

Mié 9/11/2022 9:01 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Santander - Suaita <j01prmpalsuaita@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días

En el día de ayer 8 de noviembre envié un memorial solicitando aplazamiento audiencia, el proceso es:

Referencia: PROCESO VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE

DEMANDANTE: LUIS ROJAS MELENDEZ
DEMANDADO: CARMEN ELENA DIAZ LEON
RADICADO: 2022-00046-00
Asunto: **SOLICITUD APLAZAMIENTO AUDIENCIA Y TERMINACION
ANTICIPADA**

La finalidad de este mensaje es informarle que en el memorial enviado en el día de ayer 8 de noviembre de 2022, en el acápite de PRETENSIONES, se le solicita al señor Juez, el aplazamiento de la audiencia a realizarse el 15 de noviembre de 2016, por lo que debe entenderse que se trata de la audiencia a realizarse el 15 de noviembre de 2022. ESTO OBEDECIÓ A UN ERROR INVOLUNTARIO DE MI PARTE

Con todo respeto,



CARLOS ALBERTO RESTREPO SERNA
T.P. 40.309 DEL C.S. DE LA J.

10/11/22, 15:15

Correo: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Santander - Suaita - Outlook

Enviado desde [Outlook](#)